



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cempl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001 40 03 052 2022 00561 00

Como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos anotados en el proveído anterior, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la demanda.

En efecto, la parte demandante no acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado para los procesos declarativos, sumado a que pretende sea el Juzgador quien procure la materialización de una cautela, tras confundir la cautela nominada con la innominada -siendo ésta la última que pretende se aplique-, sin siquiera realizar un ejercicio argumentativo de los fundamentos de hecho sobre los cuales tendría que verificarse la viabilidad del decreto una medida que no se encuentre enlistada en el código procesal.

Adicional, desconoce lo ordenado en el numeral 2º, en tanto que en la pretensión principal primera, omite pedir la declaratoria de incumplimiento -pues precisamente nos hallamos frente a una acción que procura los efectos propios del artículo 1546 del CC-, tampoco explica en qué sentido debe emitirse la orden de cumplimiento hacia el extremo demandado, mientras que insiste en la pretensión cuarta principal, el pago de frutos civiles, cuando dicho pedimento fue objeto de exhortación en el proveído inadmisorio, dado el tipo de acción escogida.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda.

Segundo: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.M.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3066871b0ba1ec763655d43175f87f34c03af5767c06f63ebbee189209f585a**

Documento generado en 18/07/2022 08:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>